Esquel, 07 de febrero de 2025.

------**VISTO**:----------

------El acuerdo arribado entre las partes, plasmado en el escrito digital ID1780793 punto 3 presentado el 22/1/25 idéntico al ingresado mediante ID 1780794.----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que conforme surge de la audiencia del día 24/1/25 la parte actora, Sra. F. V. N., ha comparecido ante la CANO, conforme se señaló al punto 3) de la S.I. registrada al N° 1/2025 del 23/1/25, y ratificó ante la actuaria el convenio transaccional acompañado en autos.----------

------Que conforme surge del acuerdo referido las partes han arribado a un acuerdo de pago que estimamos representa una justa recomposición de los derechos en juego. Además, la recurrida, P. A., asume el costo de los honorarios de los letrados de ambas partes y en su consecuencia, la recurrente, Sra. F. V. N. desistió de su recurso articulado que motivara la iniciación de las presentes actuaciones.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) HOMOLOGAR** el acuerdo transaccional arribado y que fuera presentado mediante ID 1780793 idéntico al ingresado mediante ID 1780794.----------

------**2°) TENER POR DESISTIDA** a F. V. N. del recurso directo intentado contra el Dictamen de la Comisión Médica del 15/3/24.----------

------**3°) TENER PRESENTE** lo acordado respecto a las costas y honorarios pactados en el punto 2.- del acuerdo referido.----------

------**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente resolución es firmada por dos de los jueces integrantes de esta Cámara de Apelaciones por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse de licencia el Dr. Claudio A. Petris.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 07 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.